

mente Generalli) a que abonen a don Manuel Caballo Martín la suma de siete mil novecientos cincuenta y nueve euros con cuarenta y nueve céntimos (7.959,49 euros), a don Justo Morales Jurado la cantidad de cinco mil cincuenta euros con sesenta y dos céntimos (5.050,62 euros), y a don Guillermo Berrocal Martín la suma de cuatro mil doscientos cincuenta y seis euros con cuarenta y tres céntimos (4.256,43 euros), cantidades todas ellas que se incrementarán con sus intereses legales, que por lo que se refiere a la entidad aseguradora será igual al interés legal del dinero vigente en el momento del devengo, incrementado en el 50%, que se considera producido por días desde la fecha del siniestro, hasta su pago o consignación, sin perjuicio del contenido del último apartado del artículo 20 de la LCS si hubieran transcurrido dos años desde la fecha del siniestro. Así mismo, debo absolver y absuelvo a doña M.ª Socorro Matías Jiménez, a don Justo Morales Jurado, a don Guillermo Berrocal Martín, a don José Antonio Esteban Fernández, al Consorcio de Compensación de Seguros, a la Cía. Axa, a la Compañía Plus Ultra, a la entidad Zurich y a Groupama de las pretensiones deducidas en su contra. Todo ello con imposición a los demandados condenados del pago de las costas de este procedimiento, incluidas las relativas a los codemandados absueltos.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de 5.º día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Ibiedat Nadi Hind, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veinticinco de julio de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 17 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 611/2008. (PD. 578/2009).

NIG: 2906742C20080011390.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 611/2008. Negociado: JA.

Sobre: Arrendaticio.

De: Doña Ana María Fernández Mirassou.

Procurador: Sr. Rafael Rosa Cañadas.

Contra: Don Ahmed El Mansouri El Mansouri.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 611/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Ana María Fernández Mirassou contra Ahmed El Mansouri El Mansouri sobre arrendaticio, se ha dictado la sentencia y auto de aclaración de la misma que, copiados en su encabezamiento y fallo, son como sigue:

SENTENCIA NÚM. 179

En la ciudad de Málaga, a 16 de septiembre de 2008.

Don Ramón Jiménez León, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Doce de los de Málaga, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio número 611/08 seguidos como demandante por doña Ana María Fernández Mirassou, representada por el Procurador Sr. Rosa Cañadas y asistida por el/la Letrado/a Sr/a. Sánchez Jiménez, y como parte demandada don Ahmed El Mansouri, en rebeldía,

sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por doña Ana María Fernández Mirassou, representada por el Procurador Sr. Rosa Cañadas, y como parte demandada don Ahmed El Mansouri, en rebeldía, acuerdo:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por las partes en fecha 1 de febrero de 2007 respecto del inmueble sito en Málaga, C/ Trinidad Grund, 23, 2.º D, condenando a la parte demandada a que en el plazo que se le señale deje dicho inmueble libre y a disposición de la parte actora.

2.º Condenar a la parte demandada al pago a la actora de las costas devengadas en el pleito.

Hágase saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo acreditar por escrito en su momento hallarse al corriente en el pago de las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

A U T O

Don Ramón Jiménez León.

En Málaga, a uno de octubre de dos mil ocho.

PARTE DISPOSITIVA

Se aclara la Sentencia núm. 179, de fecha 16 de septiembre de 2008, en el sentido siguiente:

- En el fundamento jurídico segundo hay que añadir «... así como a que abone a la actora la cantidad de 5.764,91 euros, junto con aquellas que se devenguen hasta la fecha del efectivo desalojo de la finca, si hubiere lugar».

- En el Fallo hay que añadir:

«2.º Condenar a la parte demandada a que abone a la actora la cantidad de 5.764,91 euros, junto con aquellas que se devenguen hasta la fecha del efectivo desalojo de la finca, si hubiere lugar.»

- El párrafo 2.º del Fallo de la sentencia, renumerarlo a párrafo 3.º

Esta resolución forma parte de sentencia, de fecha 16 de septiembre de 2008, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Lo acuerda y firma el Magistrado-Juez, doy fe. El Magistrado-Juez. El/La Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ahmed El Mansouri El Mansouri, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a diecisiete de febrero de dos mil nueve.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 14 de enero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga, dimanante del Procedimiento Verbal núm. 1765/2007. (PD. 579/2009).

NIG: 2906742C20070032699.

Procedimiento: Juicio Verbal 1765/2007. Negociado: P5.

Sobre: Resolución de contrato y reclamación de cantidad.
De: Doña María del Carmen Muñoz Pérez y don Isidoro Ladrón de Guevara López.
Procurador: Sr. Salvador Bermúdez Sepúlveda.
Contra: Don Jorge López Jiménez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 1765/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga a instancia de doña María del Carmen Muñoz Pérez y don Isidoro Ladrón de Guevara López contra don Jorge López Jiménez sobre Resolución de contrato y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 325

En la ciudad de Málaga a veinticuatro de noviembre de dos mil ocho. Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio verbal tramitados en este Juzgado bajo el número 1.765/08, a instancia de don Isidoro Ladrón de Guevara López y doña María del Carmen Muñoz Pérez, representados por el Procurador don Salvador Bermúdez Sepúlveda y defendidos por el Letrado Sr. Triguero Pedraza, contra don Jorge López Jiménez, en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Salvador Bermúdez Sepúlveda, en nombre y representación de don Isidoro Ladrón de Guevara López y doña María del Carmen Muñoz Pérez, contra don Jorge López Jiménez, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, debo dictar sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes, referido a la vivienda sita en Avenida Imperio Argentina, número 6, portal 7, bloque B, planta quinta, letra D, y del aparcamiento número 496, de esta ciudad, por impago de las rentas y cantidades asimiladas estipuladas, apercibiendo al demandado de que, de no verificar el desalojo de forma voluntaria, se procederá a su lanzamiento el día cinco de marzo de 2009 a las 9,30 horas, previa presentación de demanda de ejecución.

2.º Condenar al demandado al abono de once mil doscientos catorce euros con noventa y tres céntimos (11.214,93 euros) en concepto de rentas y cantidades asimiladas impagadas hasta la fecha del juicio, aplicando a la suma de 4.471,34 euros los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, y al total reclamado los intereses previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más las rentas y cantidades asimiladas que se devenguen hasta el completo desalojo del inmueble.

3.º Imponer al demandado las costas procesales devengadas.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna, no admitiéndose al demandado recurso alguno si, al interponerlo,

no consigna la totalidad de las rentas adeudadas hasta dicha fecha.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Jorge López Jiménez, extiendo y firmo la presente en Málaga a catorce de enero de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 4 de diciembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia número Veintitrés de Sevilla, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 480/2007. (PD. 591/2009).

NIG: 4109142C20070023093.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 480/2007. Negociado: 5.

De: Doña Francisca Fernández Martínez.

Procurador: Sr. José María Gragera Murillo82.

Contra: Don Alberto Urbez Salazar.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 480/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintitrés de Sevilla a instancia de doña Francisca Fernández Martínez contra don Alberto Urbez Salazar, se ha dictado la Sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 574/07

En Sevilla, a 30 de noviembre de 2007.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez de 1.ª Instancia (Familia) número Veintitrés de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso, seguidos en este Juzgado con el número 480/07 Negociado núm. 5 a instancia doña Francisca Fernández Martínez, representada por el Procurador don José María Gragera Murillo y dirigida por el Letrado don Antonio González Silva contra don Alberto Urbez Salazar, declarado en rebeldía.

(...)

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador de los Tribunales don José María Gragera Murillo, en nombre y representación de doña Francisca Fernández Martínez, contra don Alberto Urbez Salazar, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto a efectos civiles por divorcio el matrimonio por ellos contraído, acordando como medida inherente la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubieren otorgado; sin hacer expresa imposición de costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Alberto Urbez Salazar, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a cuatro de diciembre de dos mil siete.- La Secretario.